

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0428-00
Actor : Alcaldía de Ulloa - Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto N° 031 de 3 de abril de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad.

ASUME EL CONOCIMIENTO

La Secretaria de Gobierno del Municipio de Ulloa - Valle del Cauca, mediante correo electrónico del 6 de abril de 2020 remitió el Decreto N° 031 de 3 de abril de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad” 3 , en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales” 4 (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos. (...)

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.

2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.
3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

El Alcalde Municipal de Ulloa (V) dictó el Decreto N° 031 de 3 de abril de 2020, “Por medio del cual se modifica decreto no. 021 de marzo 20 de 2020 por medio del cual se declaró la urgencia manifiesta generada por la pandemia del covid-19 en el municipio de la Ulloa Valle del Cauca”. Y dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto No. 021 de marzo 20 de 2020 el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder en los términos del literal a, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 a la celebración de los actos jurídicos contractuales que amerite, para hacer frente a la situación de emergencia que se ha venido presentando, con el siguiente alcance:

- a) DAR INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A TRAVÉS DE RETENES CON EL FIN DE ESTABLECER UN CERCO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN PARA EL MUNICIPIO, EN TRES SITIOS FRONTERIZOS.
- b) VISITAS INSTITUCIONALES Y ENTREGA DE KITS DE PROTECCIÓN Y DE HIGIENIZACIÓN DE MANOS A INSTITUCIONES COMO HOSPITAL, HOGAR DEL ADULTO MAYOR, ESTACIÓN DE POLICÍA, BOMBEROS, ALCALDÍA Y CONDUCTORES DE WILLYS.
- c) VISITAS COMUNITARIAS A BARRIOS Y VEREDAS PARA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, BUSCANDO PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS “COVID-19.
- d) GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS RADIALES ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE AUTOCUIDADO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.
- e) EMISIÓN DE BOLETINES INFORMATIVOS ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE AUTOCUIDADO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.

- f) ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE AISLAMIENTO DOMICILIARIO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.
- g) ELABORACIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL IMPRESO RELACIONADO CON EL COVID 19.
- h) SUMINISTRO DE ALIMENTOS PUERTA A PUERTA (DESAYUNO, ALMUERZO Y COMIDA) A 30 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, QUE NO HACEN PARTE DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR EN MEDIO INSTITUCIONAL, CON EL FIN DE PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS “COVID-19.
- i) SUMINISTRO DE ALMUERZOS TIPO EJECUTIVO DURANTE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO PARA LOS EQUIPOS DE REACCIÓN INMEDIATA EN SALUD – (ERIS) QUE PERTENECES A LOS RETENES SANITARIOS EN LAS ENTRADAS DE INGRESO AL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, COMO MEDIDA DE CONTROL DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID-19.
- j) **SUMINISTRO DE MERCADOS PARA LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA AFECTADA POR LA EMERGENCIA DE SALUD DEL CORONAVIRUS - COVID 19 Y SUMINISTRO DE MERCADOS PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA AFECTADA POR LA EMERGENCIA DE SALUD DEL CORONAVIRUS - COVID 19**

PARÁGRAFO 1: Además de los que se requieran durante el término de la urgencia manifiesta para atender y mitigar la pandemia del COVID-19.

PARÁGRAFO 2: Realizar los traslados presupuestales necesarios internos del Presupuesto General del Municipio en la presente vigencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias, las disposiciones del Decreto No. 021 de marzo 20 de 2020, del Decreto No. 027 de marzo 25 de 2020 y del Decreto No. 028 de marzo 30 de 2020 continúan vigentes.

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 3 de abril de 2020.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 031 de 3 de abril de 2020, expedido por Municipio de Ulloa (V).

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, **adjuntando copia de esta providencia y del decreto objeto de control**, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

CUARTO: INFORMAR POR AVISO sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

DECRETO No. 031
(Abril 3 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DECRETO No. 021 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO LA URGENCIA MANIFIESTA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA ULLOA VALLE DEL CAUCA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

- Que mediante el Decreto No. 021 de marzo 20 de 2020 se Declaró la Urgencia Manifiesta para conjurar la situación excepcional que por la emergencia sanitaria y de salud que representa la Pandemia del Coronavirus COVID-19 en el País, el Departamento y el MUNICIPIO DE ULLOA.
- Que mediante el Decreto No. 027 de marzo 25 de 2020 se modificó el Decreto No. 021 de marzo 20 de 2020 “por medio del cual se declaró la urgencia manifiesta generada por la pandemia del Covid-19 en el municipio de la Ulloa Valle del Cauca”.
- Que el Decreto No. 027 de marzo 25 de 2020 fue corregido por el Decreto No. 028 de marzo 30 de 2020.
- Que según el literal a del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 es causal de contratación directa la Urgencia Manifiesta, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015, no siendo obligatorio la realización de estudios previos.
- Que según el Decreto 440 de Marzo 20 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”* en el artículo 7 determina *“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente”*.
- Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

- Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457 de marzo 22 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se deben implementar en el Municipio de Ulloa las medidas de aislamiento, sus excepciones, prohibiciones y sanciones conforme lo previsto en el Decreto No. 457 de marzo 22 de 2020.

- Que el Secretario de Planeación e infraestructura Municipal, mediante comunicado interno de Abril 03 de 2020, solicita el SUMINISTRO DE MERCADOS PARA LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA AFECTADA POR LA EMERGENCIA DE SALUD DEL CORONAVIRUS - COVID 19 Y SUMINISTRO DE MERCADOS PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA AFECTADA POR LA EMERGENCIA DE SALUD DEL CORONAVIRUS - COVID 19.

- Que según Acta No. 004 de abril 03 de 2020, del Comité Institucional de Gestión y Desempeño (Consejo de Gobierno), se determinó la necesidad del SUMINISTRO DE MERCADOS PARA LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA AFECTADA POR LA EMERGENCIA DE SALUD DEL CORONAVIRUS - COVID 19 Y SUMINISTRO DE MERCADOS PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA AFECTADA POR LA EMERGENCIA DE SALUD DEL CORONAVIRUS - COVID 19, con el fin de dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo y mitigar las afectaciones económicas, sociales y alimenticias que sufre la población con esta emergencia de salud.

- Que se hace necesario modificar el artículo segundo del Decreto No. 021 de marzo 20 de 2020, para adicionar lo siguiente:

SUMINISTRO DE MERCADOS PARA LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA AFECTADA POR LA EMERGENCIA DE SALUD DEL CORONAVIRUS - COVID 19 Y SUMINISTRO DE MERCADOS PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA AFECTADA POR LA EMERGENCIA DE SALUD DEL CORONAVIRUS - COVID 19.

- Que por lo expuesto anteriormente, el Alcalde del Municipio de Ulloa Valle del Cauca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto No. 021 de marzo 20 de 2020 el cual quedara así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proceder en los términos del literal a, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 a la celebración de los actos jurídicos contractuales que amerite, para hacer frente a la situación de emergencia que se ha venido presentando, con el siguiente alcance:

a) DAR INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A TRAVÉS DE RETENES CON EL FIN DE ESTABLECER UN CERCO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN PARA EL MUNICIPIO, EN TRES SITIOS FRONTERIZOS.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

b) VISITAS INSTITUCIONALES Y ENTREGA DE KITS DE PROTECCIÓN Y DE HIGIENIZACIÓN DE MANOS A INSTITUCIONES COMO HOSPITAL, HOGAR DEL ADULTO MAYOR, ESTACIÓN DE POLICÍA, BOMBEROS, ALCALDÍA Y CONDUCTORES DE WILLYS.

c) VISITAS COMUNITARIAS A BARRIOS Y VEREDAS PARA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, BUSCANDO PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS “COVID-19.

d) GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS RADIALES ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE AUTOCUIDADO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.

e) EMISIÓN DE BOLETINES INFORMATIVOS ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE AUTOCUIDADO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.

f) ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE AISLAMIENTO DOMICILIARIO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.

g) ELABORACIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL IMPRESO RELACIONADO CON EL COVID 19.

h) SUMINISTRO DE ALIMENTOS PUERTA A PUERTA (DESAYUNO, ALMUERZO Y COMIDA) A 30 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, QUE NO HACEN PARTE DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR EN MEDIO INSTITUCIONAL, CON EL FIN DE PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS “COVID-19.

i) SUMINISTRO DE ALMUERZOS TIPO EJECUTIVO DURANTE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO PARA LOS EQUIPOS DE REACCIÓN INMEDIATA EN SALUD – (ERIS) QUE PERTENECES A LOS RETENES SANITARIOS EN LAS ENTRADAS DE INGRESO AL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, COMO MEDIDA DE CONTROL DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID-19.

j) SUMINISTRO DE MERCADOS PARA LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA AFECTADA POR LA EMERGENCIA DE SALUD DEL CORONAVIRUS - COVID 19 Y SUMINISTRO DE MERCADOS PARA LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA AFECTADA POR LA EMERGENCIA DE SALUD DEL CORONAVIRUS - COVID 19

PARÁGRAFO 1: Además de los que se requieran durante el término de la urgencia manifiesta para atender y mitigar la pandemia del COVID-19.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

PARÁGRAFO 2: Realizar los traslados presupuestales necesarios internos del Presupuesto General del Municipio en la presente vigencia”.

ARTÍCULO SEGUNFO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias, las disposiciones del Decreto No. 021 de marzo 20 de 2020, del Decreto No. 027 de marzo 25 de 2020 y del Decreto No. 028 de marzo 30 de 2020 continúan vigentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de abril de 2020.


JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Robert Álzate R.

Revisó: Juan Antonio Peña Gómez